

PROYECTOS DE NORMA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Proyecto “Por medio del cual se reglamenta el artículo 126-4 del Estatuto Tributario y el artículo 2º de la Ley 1114 de 2006”, en relación con las Cuentas AFC.

Mediante este proyecto se busca armonizar el Ahorro Voluntario del FNA con cuentas AFC para que afiliados suscriban contratos de leasing habitacional.

En su artículo 1º dispone: “Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas “Ahorro para el Fomento a la Construcción - AFC”, no forman parte de la base de retención en la fuente del contribuyente, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementario, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del empleado o trabajador independiente, de que trata el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año. Las cuentas de ahorro “AFC” deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios y deben tener un solo titular.

Parágrafo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1114 de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 10.5.10.1.9 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 5 del Decreto 1102 de 2014, el ahorro voluntario realizado por los contribuyentes personas naturales en virtud de contratos de Ahorro Voluntario Contractual celebrados por el Fondo Nacional de Ahorro con sus afiliados recibirá los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de ahorro para el Fomento de la Construcción - AFC. En consecuencia, las sumas que el afiliado ahorre se consideran exentas del impuesto sobre la renta en los términos señalados en el inciso primero del presente artículo”.

Se recibirán comentarios, observaciones y sugerencias sobre este proyecto antes del 5 de abril de 2016, en el correo electrónico: presidencia@asofiduciaras.org.co.

Consulte el texto de este proyecto: [Descargar PDF](#)

NORMATIVIDAD

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1. Decreto 466 del 17 de marzo de 2016.

A través de esta norma se modifican disposiciones relacionadas con la inclusión de las garantías mobiliarias como garantías admisibles:

“Artículo 2. Modifícase el artículo 2.1.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el cual quedará así: "2.1.2.1.5. Garantías no admisibles. No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos de los títulos 2 Y 3 del presente Libro, aquellas que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público. Tampoco serán garantías admisibles para un establecimiento de crédito las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.”

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1. Resolución 049 del 15 de marzo de 2016.

De conformidad con esta norma, el Ministerio de Agricultura adopta el nuevo Manual Operativo del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas. Dentro de este manual se precisa la administración de recurso a través del negocio fiduciario en el siguiente sentido:

“El Fideicomitente (Organización de Productores) suscribe este contrato con la Fiduciaria, para la administración de los recursos que el MADR transfiere a la fiduciaria para cofinanciar la alianza, otras entidades cofinanciadoras que lo deseen también podrán depositar sus recursos en el patrimonio autónomo. Los bienes adquiridos con estos recursos entran a formar parte de un patrimonio autónomo que es administrado por la Sociedad Fiduciaria

como se indica en el Decreto número 1071 de 2015, <para asegurar los activos que se aporten u obtengan en desarrollo de las alianzas, y garantizar su destinación a las finalidades legales y reglamentarias, en el convenio se acordará, en todos los casos, la constitución de un patrimonio autónomo con todos los bienes y recursos, el cual tendrá carácter irrevocable durante el término de ejecución del subproyecto>”.

(...)

“3.3.8.2 Contrato de Fiducia Mercantil

Es el contrato que suscribe la Fiduciaria con la Organización de Productores para la administración de los recursos de la alianza (IM y otros aportes), mediante el cual se constituye el Patrimonio Autónomo de la alianza. (Anexo 8).

La Fiduciaria cuenta con autorización para efectuar los pagos de créditos bancarios, comerciales, intereses y comisiones, y las demás que se establecen en el Contrato de Fiducia mercantil, previa aprobación del Comité Directivo de la Alianza, siempre y cuando se encuentren especificados en el Plan de Inversiones de la alianza.

Mediante este Contrato, la Fiduciaria se compromete a:

- Recibir los recursos provenientes del IM y eventualmente los siguientes: aportes de las entidades territoriales o de otros cofinanciadores, recursos de establecimientos de crédito, ingresos por la venta de los productos agropecuarios, entre otros. Además constituir un Patrimonio Autónomo de administración y fuente de pagos (y cuando se requiera, constituir fiducia en garantía), de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio de Alianza que se suscriba.
- Atender el servicio de la deuda a los acreedores financieros beneficiarios de la fuente de pago, conforme al plan de amortización y pagos entregados por dichas entidades a la Fiduciaria. Para el pago del servicio de la deuda, la Fiduciaria controlará los vencimientos y efectuará el pago de las cuotas en las fechas de vencimiento, hasta la concurrencia de los recursos existentes en el fideicomiso.
- Invertir los recursos recibidos en inversiones autorizadas y reintegrar sus rendimientos financieros al Patrimonio Autónomo, los cuales serán destinados al cumplimiento del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil”.

Consulte esta norma y el Manual Operativo del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas:

[Descargar PDF](#)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1. Decreto 458 del 16 de marzo de 2016

Mediante esta norma se fija un nuevo procedimiento en vigencia del plazo para registro del evaluador y cómo se demuestra dicha calidad. Al respecto, se dispone:

“Artículo 1. Modifícase el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.17.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el cual quedará así: "Parágrafo 2: Con posterioridad a la publicación del presente Decreto y hasta el momento en que se autorice por la Superintendencia de Industria y Comercio el reconocimiento y la operación de la Primera Entidad Reconocida de Autorregulación que desarrolle la función del Registro Abierto de Avaluadores, cuando en virtud de una norma sea solicitada la demostración de la calidad de evaluador mediante el registro en la lista que llevaba la Superintendencia de Industria y Comercio, tal calidad se acreditará con la inscripción ante dicha entidad”.

“Durante el mismo plazo, quien no se haya registrado en la Superintendencia de Industria y Comercio con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, demostrará la calidad de evaluador mediante la presentación de certificado de evaluación de competencias laborales vigente expedido por el SENA, o por una entidad cuyo objeto principal sea la evaluación de evaluadores y no realice avalúos corporativos o de otra índole, o por un organismo de certificación de personas acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO 17024. El plazo de que trata este parágrafo se extenderá hasta el 1 de enero de 2017”.

Consulte esta norma: [Descargar PDF](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).